



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/250/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veintiocho de agosto de agosto de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



1) Oficio de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1321/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de veinticinco de agosto de dos mil catorce suscrito por el Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca;

2) Escrito de veinticinco de agosto de dos mil catorce suscrito por los ciudadanos Alberto Espinoza García, Edna Ortiz Tonchez, Antonia Orozco Toral, Rubén Ramos de la Rosa y Roberto Montero Cuevas, Síndico y Regidores de Hacienda, Salud, Educación, Cultura, recreación y deporte, y Ecología del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca;

Asimismo, en el presente expediente obra la documental siguiente:

1) Escrito de primero de septiembre de dos mil catorce suscrito por el ciudadano Juanito Carballo Jiménez, Presidente Municipal de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de



los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV de su Reglamento.

TERCERO. Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por escrito de veinticinco de agosto de dos mil catorce, integrantes del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca, solicitaron al Congreso del Estado la designación de una comisión especial para que se presentara a las dieciocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil catorce en el auditorio municipal de dicho Municipio para que escucharan y dieran fe de los reclamos de la comunidad en relación a la destitución del ciudadano Juanito Carballo Jiménez al cargo de Presidente Municipal por falta de servicios



municipales e ingobernabilidad que en aquel tiempo argumentaron prevalecía en el citado Municipio.

II.- Que a través del escrito de primero de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano Juanito Carballo Jiménez, Presidente Municipal de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca, informó que los ciudadanos Alberto Espinoza García, Edna Ortíz Tonchez, Antonia Orozco Toral, Agustín Marcial Chiñas, Rubén Ramos de la Rosa, Roberto Montero Cuevas, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca, y la ciudadana María Joaquina García Flores, Secretaria Municipal, formularon un acta de sesión extraordinaria de cabildo donde destituyeron a la ciudadana Leticia de la Madrid García del cargo de Tesorera Municipal, la cual presentaron ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo cual dicha secretaría no depositó el pago correspondiente a la nómina de la primera quincena del mes de agosto de dos mil catorce, lo que ocasionó inconformidad de los trabajadores del Municipio quienes tomaron las oficinas del palacio municipal.

CUARTO: Que la solicitud del Síndico e integrantes del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca, que motivó el presente expediente se constriñe a la presencia de una comisión especial el veintisiete de agosto de dos mil catorce en el municipio para que presenciara los reclamos de la población respecto a la destitución



de Juanito Carballo Jiménez, Presidente Municipal, y por otra parte del escrito que para conocimiento presentó ante el Congreso del Estado el ciudadano Juanito Carballo Jiménez del cual se deducen problemas al interior del Ayuntamiento como lo fueron la sesión de cabildo celebrada el once de agosto de dos mil catorce, a decir del promovente, sin las formalidades legales que se requieren para su celebración como lo es la convocatoria, presencia y voto de calidad del Presidente Municipal, tal como lo establece el artículo 68 fracción II de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, circunstancia que motivó el descontento de la población.

Ahora bien, del escrito del Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca referido, no deriva acción concreta que en términos de la Ley Orgánica Municipal amerite el inicio de procedimiento alguno, únicamente la solicitud al Congreso del Estado para hacer constar inconformidades relativas a la destitución del cargo del Presidente Municipal del ciudadano Juanito Carballo Jiménez.

En esta tesitura y en consideración a que esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado por decreto 1228 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de marzo de dos mil quince declaró la suspensión provisional del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca y nombro un administrador del



Municipio referido, es de concluirse que la solicitud formulada por el Síndico y Regidores de dicho Ayuntamiento, ha quedado sin materia, en consecuencia lo procedente es ordenar la baja y archivo del presente expediente de la Comisión Permanente de Gobernación, como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que la petición que lo motivó ha quedado sin materia al haberse decretado la suspensión provisional del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca y el nombramiento de un administrador municipal, en términos del considerando cuarto.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene el archivo del presente expediente, en virtud que la petición que lo motivó ha quedado sin materia, en términos del considerando cuarto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 44



fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena el archivo del presente expediente, en virtud que la petición que lo motivó ha quedado sin materia, en términos del considerando cuarto.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, tres de febrero de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"



DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

Las presentes firmas ilegibles pertenecen al dictamen emitido dentro del expediente CPG/250/2014 índice de la Comisión Permanente de Gobernación, con fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis.